

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al "Recurso de Reconsideración" de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el oferente con nombre comercial **ANTONIO SANCHEZ LEOCADIO**, identificado con el RNC:

con domicilio social ubicado en la calle en la persona del señor **Antonio**

Sánchez Leocadio, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.

con domicilio de elección en la dirección ult-sura indicada; ejercido contra la Comunicación INABIE-DCC-Núm.10-2022 de fecha dos (02) de agosto del 2022, con relación a notificación de descalificación por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Sánchez Ramírez.







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Sánchez Ramírez".

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

N

90

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0070-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018.



20

B.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el

9.L.

Pri

RA 15.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" ejercido contra la Comunicación INABIE-DCC-Núm.10-2022 que notifica su descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, por efecto de la evaluación oferta económica (Sobre B), en fecha dos (02) de agosto del 2022.

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que la recurrente, razón social ANTONIO SANCHEZ LEOCADIO, identificada con el RNC: , representada por el señor Antonio Sánchez Ramírez, fundamenta su "Recurso de Reconsideración", en los siguientes argumentos: "(...) Aparentemente por los constantes problemas presentados en la plataforma, al parecer el sistema no registró los valores que realmente propusimos, puesto que en nuestro registro físico de la oferta económica núm.SNCC.F.033, se encuentra nuestra oferta de precios correctamente. Esto lo pueden constatar en sus registros, cuando verifiquen que realmente conforme a nuestra propuesta depositada en físico, nosotros ofertamos el precio con el ITBIS transparentado, conforme al pliego de condiciones, que dicho sea de paso es un aspecto subsanable, que, conforme a esto, nosotros constituimos póliza por un monto de RD\$100,713,358.72 pesos dominicanos." (sic).

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", depositado ante el INABIE en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la notificación de descalificación por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, llevado a cabo en la Provincia Sánchez Ramírez, el cual posee documentación anexa.



RA







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

RESULTA: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita anular y dejar sin efecto la Comunicación INABIE-DCC- Núm.10-2022 de fecha dos (02) de agosto del 2022, y por vía de consecuencia, se le permita continuar participando en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

RESULTA: Que el oferente/recurrente a pesar de argumentar que se trató de un error del sistema el no registrar los valores que realmente estaban consignados en físico en la oferta económica Núm.SNCC.F.033, en el cual trasparento el ITBIS; no obstante y contrario a lo planteado, en el Portal Transaccional no se verifica este hecho, donde se evidencia que el recurrente real y efectivamente no procedió a transparentar su ITBIS, figurando este renglón en el portal en cero. Que al no existir en el presente caso, una relación entre la información contenida en el Formulario Núm. SNCC.F.033 con la información cargada en el Portal Transaccional, no puede sustentarse los precios contenida en la oferta presentada, constituyendo esto un aspecto no subsanable.

RESULTA: Que, al respecto, el pliego de condiciones específicas establece en el numeral 2.15 sobre el formato de presentación de oferta económica lo siguiente: "a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite" (subrayado es nuestro).

RESULTA: Que por otra parte, el recurrente en su medio de defensa señala, cito: "(...) nosotros ofertamos el precio del ITBIS transparentado, conforme el pliego de condiciones, que dicho sea de paso es un aspecto subsanable..." termina la cita, en relación a esto último, se precisa señalar lo que nuestro ordenamiento jurídico en materia de contratación pública dispone sobre la

W

9.6

70

RA

15.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

subsanación y la aclaración de las ofertas. Por un lado, la subsanación implica necesariamente la modificación de una situación no existente en el expediente presentado, ni verificable al momento de la presentación de la oferta; mientras que la aclaración se da sobre un hecho que no ha quedado confirmado durante el procedimiento de contratación, pero del cual se tiene certeza de su existencia al momento de la presentación de la oferta.

RESULTA: En ese orden, cabe resaltar que la inclusión del ITBIS recae expresamente en el formulario Núm. SNCC.F.033 que resulta ser modelo estándar para la creación del documentos de oferta económica, documento éste, donde los oferentes deben presentar el monto total ofertado, desagregado en la unidad, cantidad, precio unitario, impuestos y precio unitario final. Siendo necesario puntualizar que el ITBIS en dicho formulario solo se establece sobre aquellas partidas que se encuentren gravadas con el referido impuesto, como es el caso que nos ocupa

RESULTA: Que en igual sentido, nuestro Órgano Rector se ha pronunciado con un criterio similar, en lo referente a la doctrina aplicable a la materia, al indicar que el proceso de subsanabilidad se enfoca en la oportunidad de explicar o aclarar o aportar documentos que fueron presentados en el proceso de convocatoria1 y que, en consecuencia, son subsanable aquellos documentos que por su naturaleza no asignen puntaje al oferente

RESULTA: Que Al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

¹ Resolución Ref. RIC-150-2021





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

RESULTA: Que el párrafo II del referido artículo agrega que siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

RESULTA: Que asi mismo, ha sido criterio de nuestro Órgano Rector que, la naturaleza de la subsanación en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, viene dada por sus artículos 21 y 8 párrafo III, este último dispone que: "la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente por que la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido" por lo que con base a los referidos artículos, la subsanación tiene por finalidad "evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante.³"

RESULTA: Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta, por lo que su recurso de reconsideración debe ser rechazado, y en consecuencia ratificada la decisión de descalificación por no haber transparentado el ITBIS en el portal de Compras y Contrataciones

RESULTA: Que el oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones

³ Criterio establecido en la Resolución Núm. 25-2017, referido en el Resolución RIC-243-2020 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.









² Véase las Resoluciones Núms. 25/2017, 51/2017, 52/2017, RIC-70-2020 y RIC-121-2020, RIC-46-2021, de la Dirección General.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita "Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante" termina la cita.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro,

w













INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Sánchez Ramirez.

VISTA: El Acta Núm. 0070-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

VISTA: El Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

n 9.c.

fro

RA 16.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

VISTA: La Ley 834 de fecha quince (15) de julio del año 1978, sobre Procedimiento Civil Dominicano.

VISTA: La comunicación dirigida por el oferente recurrente ANTONIO SANCHEZ LEOCADIO, identificada con el RNC: representado por el señor Antonio Sánchez Leocadio, contentiva de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

M 9,c

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el "Recurso de Reconsideración" interpuesto por la razón social, ANTONIO SANCHEZ LEOCADIO, identificada con el RNC: representada por el señor Antonio Sánchez Leocadio, con motivo de la notificación de descalificación por efecto de evaluación de oferta económica (Sobre B) para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente "Recurso de Reconsideración" interpuesto por la razón social, **ANTONIO SANCHEZ LEOCADIO**, identificada con el RNC:

representada por el señor **Antonio Sánchez Leocadio**, con motivo de la notificación de descalificación por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, llevado a cabo en la Provincia Sánchez Ramírez, y en consecuencia, rechaza la solicitud de nulidad propuesta del Acto administrativo INABIE-DCC-NÚM.10-2022 de fecha dos (2) de agosto del 2022, manteniendo con todo su valor y efecto jurídico el acto atacado, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, razón social ANTONIO SANCHEZ LEOCADIO, identificada con el RNC: representada por el señor Antonio Sánchez Leocadio.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

n

90

Pw

RA







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-206

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero

Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

